



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-**2020-00123-00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA MARIA MARTINEZ PINZON

Antecede memorial de la parte actora, en el que solicita el emplazamiento de la parte demandada.

Verificado el plenario, se observa que no se cumplen con las previsiones legales para emplazar; véase que no se ha dado cumplimiento en auto de fecha 2 de mayo de 2022, en la que en síntesis se indicó que la parte actora debía adelantar nuevamente las gestiones de notificación, teniendo en cuenta que a folio 32 revés, el resultado de la citación a notificación personal fue positiva.

Aunado a ello, tampoco se hace la manifestación requerida en los términos del artículo 293 del C.G.P., que prevé:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal **manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente**, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.* (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, se niega la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 029 de SEPTIEMBRE 7 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f70de45fa55f24fcdaf764a5c1003bbe9f851ad46036c05e8d1d0b5829e1e4**
Documento generado en 06/09/2022 06:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>